

3195

09/04/2024

Resolución Directoral Ugel – S. N° 002947 - 2024

Sullana, **25 ABR 2024**

Visto, INFORME N° 748 - 2024 / GOB. REG – PIURA – DREP –
UGEL-S-AADM-PERS, y demás documentos adjuntos con un total de DIECISEIS (16) folios útiles;

CONSIDERANDO

Que, mediante Expediente Digital N° H.R.C N° 06185-2024;
CARREÑO TABOADA RAUL, identificado con D.N.I. N° 03657935, con domicilio en Calle Sucre N° 912 –
Sullana, solicita pago de vacaciones truncas correspondiente al año 2023;

Que, con Resolución Directoral N°006073-2023 de fecha 06/12/2023,
se resuelve CESAR POR LIMITE DE EDAD a partir del 31/12/2023, a; CARREÑO TABOADA RAUL,
en el cargo de docente en la I.E. CEBA “SAN FRANCISCO JAVIER” Querecotillo - Sullana, bajo los alcances
de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial;

Que, el artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley
de Reforma Magisterial, refiere que: “Los profesores que cesan sin cumplir el período laboral que le permite
gozar del período vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo labora para el goce del período
vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones truncas”; por lo que
amparados en el marco legal referido se debe proceder a emitir la resolución administrativa correspondiente e
reconocimiento del precitado derecho;;

Que, el artículo 151° del D.S. N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley
de Reforma Magisterial, expresa que: la Remuneración Vacacional Trunca del profesor se determina de
acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios, de la siguiente manera:

- En el Área de Gestión Pedagógica, la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción a un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;
- En las áreas de gestión institucional, formación docente, innovación e investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año

Que, a través del INFORME N° 122-2024-GOB REG.PIURA-UGEL-S-DADM/REM. De fecha 08 de abril del 2024, el Equipo de Remuneraciones de esta Sede Administrativa, REMITE LIQUIDACION SOBRE VACACIONES TRUNCAS A FAVOR DE CARREÑO TABOADA RAUL, en el cual se detalla el cálculo de las vacaciones truncas solicitadas, equivalente a S/. 6,380.22 (Seis mil trescientos ochenta con 22/100 soles), para su aprobación y se proceda de acuerdo a Ley;

Que, asimismo se precisa, que el pago se hará efectivo cuando el
Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

Que, estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N° 748–2024/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS, y con las visaciones de las áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento DS N° 004-2013-ED; el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, en uso de las facultades que le confiere la R.D.R N° 016572-2023 de fecha 27/12/2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LAS VACACIONES TRUNCAS, del período comprendido entre el 01 de Marzo del 2023 al 31 de Diciembre del 2023, a favor de CARREÑO TABOADA RAUL, con D.N.I. N° 03657935, ex profesor en la I.E. CEBA “SAN FRANCISCO JAVIER” Querecotillo - Sullana; equivalente a S/. 6,380.22 (Seis mil trescientos ochenta con 22/100 soles), como a continuación se detalla:

TOTAL DE VACACIONES TRUNCAS A RECIBIR DEL 01 DE MARZO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023	S/ 6,380.22
MONTO TOTAL A RECIBIR DE VACACIONES	S/ 6,380.22

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO TERCERO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución en la forma y modo que establece la Ley al administrado CARREÑO TABOADA RAUL, en su domicilio sito en Calle Sucre N° 912 – Sullana.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ

Directora UGEL Sullana

MADS/D.UGEL.S.
SFMS/D A.ADM.
CEVN/D.UAJ.(E)
JLAR/D.UPDI (E)
BMCS/EF(E)
MLB/E.PERS.
JSQR.
09.04.2024